



Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7071613**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PERSONAL DADO DE BAJA DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA FECHA DE INGRESO DE LA PRESENTE SOLICITUD. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.”

SEGUNDO.- El día veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso obligada, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE... EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN... A FIN DE QUE EL SOLICITANTE, PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO DE SU ELECCIÓN A ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO, CON EL OBJETO DE QUE LE SEA TRANSFERIDA LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO... ”

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Mediante proveído dictado el nueve de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED], con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó en misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 449.

SEXTO.- El día veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **CM/UMAIP/586/2013** de fecha veinticinco del mismo mes y año, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-...ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL LISTADO DEL PERSONAL DADO DE BAJA EN EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 AL 29 DE JULIO DEL AÑO 2013, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA.

**TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...
..."**

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto inmediato anterior, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, remitiera a este Organismo Autónomo, la información que mediante resolución de fecha veintiséis de agosto del año en cuestión, pusiera a disposición del impetrante, bajo apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a las constancias que integraren el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- El día nueve de octubre de dos mil trece, de manera personal se notificó a la obligada el proveído señalado en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta a particular la notificación le fue realizada el dieciocho del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 470.

NOVENO.- Mediante auto emitido en fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/817/2013 de fecha catorce del propio mes y año, y anexo, siendo que de la exégesis efectuada a éstas documentales se discurrió que sí correspondían a la información que mediante determinación de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, la recurrida pusiera a disposición del recurrente, por lo que se coligió que dio cumplimiento a lo instruido por acuerdo de fecha primero de octubre del citado año. En otro orden de ideas, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al C. [REDACTED], del Informe Justificado y constancias de Ley, así como del oficio antes referido y documento adjunto al mismo, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/586/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 7071613, se desprende que el particular requirió en modalidad **electrónica** lo siguiente: ***la relación que contenga el personal dado de baja en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.***

Inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha cuatro de septiembre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7071613; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA.

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”



Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información peticionada, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO. En el presente apartado se expondrá el marco jurídico aplicable, a fin de conocer qué Unidades Administrativas resultan competentes en el presente asunto.

Al respecto, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Consejo General consultó en el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el link: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/transparencia/archivos/informacion/18/admon_baja.pdf, vislumbrando **EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA BAJA DE PERSONAL Y EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO** con fecha de edición del treinta de abril de dos mil nueve, y de la última actualización del dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitido por el Departamento de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de cuyo cuerpo se advierte que contiene el procedimiento a seguir cuando se concluye la relación laboral entre un trabajador y el Municipio de Mérida, Yucatán, mismo que de sus fojas tres y seis es posible observar lo siguiente:

En su página 3:

“...
1. OBJETIVO

Establecer las directrices a seguir cuando concluye la relación laboral entre un Trabajador y el Municipio de Mérida.

2. ALCANCE

Aplica a todos los Trabajadores que estén dados de baja del Municipio de Mérida.

...

En su página 9:

Jefe de relación laborales

7.4 Recibe del Subdirector de Recursos Humanos el oficio de baja del empleado, con los anexos consistentes en la renuncia, actas administrativas, etc., así como de la información que indica el inciso 6.1.1 de la Política para tramitar la baja del personal y pago de indemnización.

..."

Procedimiento de mérito, del cual se puede discurrir que resulta aplicable para todo el personal que sea dado de baja de la plantilla del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues establece las directrices a seguir cuando se concluye la relación laboral entre un trabajador y el Municipio de Mérida, así como también que el Jefe del Departamento de Relación Laborales recibe del Subdirector de Recursos Humanos el oficio de baja del empleado con la renuncia y actos administrativos de éstos.

De la consulta efectuada al procedimiento para tramitar la baja del personal y el pago de indemnización por retiro, se desprende lo siguiente:

- Que el procedimiento para tramitar la base de personal y el pago de indemnización por retiro, establece las directrices a seguir cuando concluye la relación laboral entre un trabajador y el Ayuntamiento de Mérida, misma que resulta aplicable a todos los trabajadores dados de baja del propio ayuntamiento.
- Que el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales es el encargado de recibir del Subdirector de Recursos Humanos, el oficio de baja del empleado, con los anexos relativos a la renuncia y actos administrativos, correspondientes.

De lo antes esbozado, se desprende que al ser el deseo del particular obtener la información concerniente a: ***la relación que contenga el personal dado de baja en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece***, la Unidad Administrativa competente para detentarlo resulta ser el **Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, pues al ser el encargado de recibir los oficios de

baja de los empleados, por parte del Subdirector de Recursos Humanos, así como las renunciaciones y actos administrativos respectivos, se colige que tiene conocimiento del personal que es dado de baja en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y por ende, la relación de todo el personal dado de baja en el periodo del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, pudiere obrar en sus archivos ya que, acorde a sus atribuciones está en posibilidad de elaborar un listado en los términos peticionados o en su defecto, informar los motivos de su inexistencia.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7071613.

Del análisis efectuado al oficio de respuesta marcado con el número ADM/2066/08/2013 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, que la constreñida adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha veintiséis de septiembre del propio año, se colige que aquella acreditó haber requerido a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, acorde a lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, esto es, al Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y a su vez, corroboró haberle instado a ésta toda la información solicitada, ya que la citada autoridad transcribió la solicitud en cuestión, tal y como el ciudadano la efectuara, lo cual denota que conoció los términos exactos en los que fue requerida la información; así también del cuerpo del aludido oficio de respuesta, se advierte que la referida Unidad Administrativa le remitió a la recurrida un CD que contiene la lista del personal dado de baja durante el periodo que abarca del primero de septiembre del año dos mil doce al veintinueve de julio del año dos mil trece; del cual se discurre que sí corresponde a la información peticionada por el impetrante; a saber: **la relación que contenga el personal dado de baja en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece**, esto es así, ya que dicho documento digital contiene el listado del personal que fue dado de baja en el citado Ayuntamiento en el periodo solicitado por el particular.

En la misma tesitura, la Unidad de Acceso compelida emitió su determinación el día veintiséis de agosto de dos mil trece, a través de la cual puso a disposición del C. [REDACTED] la información relacionada previamente y le notificó el veintiocho del propio mes y año, asumiéndose de esta manera que su pretensión fue satisfecha; en tal virtud, **resulta procedente confirmar la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **confirma** la determinación de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día quince de septiembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la



referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del catorce de septiembre de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA

EBV/HNM